

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes... Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS	
BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte a los señores suscriptores no realicen el pago de cuaquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Alava Me ha presentado D. José Sanz y Peray; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alava á D. Diego Casasola.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Albacete Me ha presentado D. Francisco Ballesteros y Villanueva; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Albacete á D. Ramón Alfaro y Saavedra, cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Alicante Me ha presentado D. Julián de Morés y Sanz; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alicante á D. José Maestre.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Baleares Me ha presentado D. Victoriano Guzmán y Rodríguez; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Baleares á D. Francisco Javier Beranger, ex Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Barcelona Me ha presentado D. Ramón Larroca Pascual; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Barcelona á D. Valentín Sánchez de Toledo, cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cáceres Me ha presentado D. Joaquín María Gastón y Elizondo; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cáceres á D. Federico Belmonte.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Canarias Me ha presentado D. Luis Felipe García Marchante; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Canarias á D. Antonio Castañón Faes, cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Córdoba Me ha presentado D. Eduardo Ortiz y Casado; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que o ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Canovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Córdoba á D. José Novillo, cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Canovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de la Coruña Me ha presentado D. Lorenzo Moncada y Guillén; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Canovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de la Coruña á D. Silverio Moreira Albareño.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Canovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cuenca Me ha presentado D. Pedro Nolasco Gay y Sardá; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Canovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cuenca á D. Vicente Soliveres y Miera.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Canovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guadalajara á D. Mariano Ripollés, ex Diputado á Cortes, en la vacante por fallecimiento de D. Salustiano Fernández de la Vega.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Canovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa Me ha presentado D. Godofredo de Bessón y Palacio; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Canovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa á D. Laureano Irazazábal y Echevarría, cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Canovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Huelva Me ha presentado D. José Bellido Montesinos; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Canovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huelva á D. Manuel Cano y Cueto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Canovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Lugo Me ha presentado D. Román Folla y Miragaya; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Canovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Lugo á D. Calixto Varela y Recamán, cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Canovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Jaén Me ha presentado D. Francisco López Domínguez; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda,

y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Canovas del Castillo.

y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Canovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Jaén á D. Juan de Medariaga y Suárez, cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Canovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Logroño Me ha presentado D. Pablo Fuenmayor y Sánchez; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Canovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Logroño á D. Eusebio Salas y Rodríguez, cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Canovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Lugo Me ha presentado D. Román Folla y Miragaya; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Canovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Lugo á D. Calixto Varela y Recamán, cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Canovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Málaga Me ha presentado D. Pedro Fernández Miró; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Canovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Málaga á D. Antonio Cánovas y Vallejo, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Murcia Me ha presentado D. Julián Settier y Aguilar; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Murcia á D. Francisco López Chicheri.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Navarra Me ha presentado D. Francisco Martínez Fresneda; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Navarra á D. Tomás Moreno y Sola, cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Orense Me ha presentado D. Antonio Llamas Novac; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Orense á D. Sérvalo Miguel González.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Oviedo Me ha presentado D. Manuel de la Paliza y Rodríguez Guerra; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Oviedo á D. Esteban de Benito y Garbayo, cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Palencia Me ha presentado D. Narciso Ribot y March; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Palencia á D. Tirifilo Delgado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Pontevedra á D. Augusto González Besada.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Pontevedra á D. Augusto González Besada.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Salamanca Me ha presentado D. Juan José Jaramillo y Ruiz de Alarcón; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Salamanca á D. Fernando Mateos Collantes, cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Santander Me ha presentado D. Fernando de Torres Almunia; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Santander á D. Antonio Baután y Goñi, cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Segovia Me ha presentado D. José de Heredia y Rodrigo; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Segovia á D. Julián González Heredero.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Sevilla Me ha presentado D. Francisco Morea y Sánchez; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Sevilla á D. Enrique Leguina y Vidal, cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros.

Antonio Canovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Soria Me ha presentado D. Andrés Gómez de la Serna; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Canovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Soria á D. José Díaz y de la Pedraja, cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Canovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Teruel Me ha presentado D. Gil María Fabra; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Canovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Teruel á D. Rafael Cistué.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Canovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Valencia Me ha presentado D. Arturo de Madrid-Dávila; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Canovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Valencia á D. Ramón Puchol.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Canovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Valladolid Me ha presentado D. Román Martín Bernal; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Canovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Valladolid á D. José María Ruiz de Liory, Barón de Alcahalí y Mosquera.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Canovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Vizcaya Me ha presentado D. Miguel Aguado; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Canovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Vizcaya á D. Mariano Roa.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Canovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Zamora Me ha presentado D. Alejandro Felez; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Canovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zamora á D. Germán Vázquez de Parga, ex Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Canovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Zaragoza Me ha presentado D. Eduardo Barriobero; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y

quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Canovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zaragoza á D. Clemente Martínez del Campo, cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Canovas del Castillo.

Publicado en la GACETA del día 30 de Marzo último, con una errata de imprenta, el siguiente Real decreto, se reproduce debidamente rectificado.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Carlos Sedano y Cruzat, Conde de Casa Sedano, como comprendido en el art. 6.º de la ley orgánica de dicho Consejo, destinándole á la Sección de Hacienda y Ultramar del expresado alto Cuerpo.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Canovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Deseando dar una muestra del aprecio que Me merecen los eminentes servicios prestados á la Iglesia y al Estado por el Cardenal D. Francisco de Paula Benavides y Navarrete, Arzobispo de Zaragoza, cuyo fallecimiento ha tenido lugar en el día de ayer;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que al cadáver del expresado Cardenal se le tributen los honores fúnebres que precisan las Reales Ordenanzas en su tit. 5.º, tratado 3.º, para los restos mortales de Capitán General de Ejército que muere en una plaza en la que tiene mando en Jefe.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

REAL ORDEN

Exmo. Sr.: En vista de los documentos relativos al invento y construcción de una máquina de desbaratar cartuchos, de la que es autor el Teniente Coronel de Artillería D. Basilio Fernández Grande, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que se inserta á continuación, y por resolución de 13 del actual, ha tenido á bien conceder á dicho Jefe la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, caducando cuando obtenga el de Oficial General.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1895.

LOPEZ DOMINGUEZ

Sr. Comandante en Jefe del tercer Cuerpo de Ejército.

INFORME QUE SE CITA

Junta Consultiva de Guerra.—Exmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remiten á esta Junta los documentos relativos á invento y construcción de una máquina de desbaratar cartuchos para que informe cuante se le ofrezca acerca de la recompensa que le corresponda á su autor el Teniente Coronel de Artillería Don Basilio Fernández Grande.

Acompañan á la Memoria planos y dos fotografías de la citada máquina, acta de la reunión de Artillería de la segunda sección de esta Junta; una comunicación del Coronel Director del Parque de Valencia, en la que se remiten el infor-

ma de la Junta facultativa de dicho Establecimiento, y el de una brigada de reconocimiento nombrada al efecto; una comunicación del Director del Parque de esta Corte, la hoja de servicios del interesado y el extracto del expediente.

Como el acta de la reunión de Artillería se refiere exclusivamente á la primera máquina presentada por el Teniente Coronel Fernández Grande, consignando el parecer de que se le hagan las modificaciones consignadas por tan distinguido Jefe en su Memoria, esta Junta sólo relatará los dos últimos dictámenes mencionados, toda vez que son los únicos que se ocupan del aparato después de reformados.

El dictamen de la dicha brigada compara la máquina en cuestión con la reglamentaria del Coronel Verdugo, la estudió en el concepto cinemático y dinámico, abarcando el de las dimensiones de sus organismos y enumera el resultado de las experiencias á que fué sometida.

En el paralelo de los expresados aparatos, se ponen de relieve los defectos del usado hasta ahora, manifestando que á consecuencia del gran rozamiento desarrollado en sus órganos al funcionar, la usura es muy rápida y las roturas frecuentes, siendo además tantos los entorpecimientos en las operaciones con los cartuchos, unas veces por desprendérse la vaina de su alojamiento, otras por obstruir el lubricante las quijadas que atenazan las balas y muchas por que éstas no se arrancan, que es imposible obtener un rendimiento superior á 6.000 en diez horas laborables, teniendo los Parques, cuando el trabajo urge, que apelar á los procedimientos más elementales y aumento del número de hombres, lo cual, á más de caro, es peligroso.

Los indicados inconvenientes, como la práctica ha probado, no existen en la máquina de referencia, consiguiendo con ella, sin temor á que ocurra el más pequeño tropiezo, y de una manera inteligente, arrancar las balas, extraer los tacos, inutilizar las vainas y colocar los tapones de corcho cuando éstas han de servir para fogueo. El estudio cinemático y dinámico, después de describir las partes más principales de la máquina, explica la relación que éstas guardan entre sí y su manera de funcionar, y llama la atención sobre la sencillez y soltura de dichos elementos, así como también sobre la dependencia inmediata y natural de unos con otros, que hace innecesarios mecanismos intermedios, causas muchas veces de trabajos nocivos.

La entrada de los cartuchos en la mordaza, merced á un ingenioso distribuidor formado por dos topes fijos en un disco animado de movimiento circular, está relacionada con el del volante, efectuándose aquélla de una manera automática y original, con precisión e independencia del operador, pudiendo ser arbitraria la clase y naturaleza del motor empleado, que de ser el hombre imprime á la marcha una velocidad de 50 á 60 revoluciones por minuto, y aun más, constituyendo lo que en mecánica aplicada se conoce con el nombre de velocidad de régimen.

Y aquí hace notar la citada Comisión que la máquina objeto de este escrito posee aptitudes de que carece la reglamentaria, pues mientras á ésta le es muy difícil actuar en condiciones de máximo efecto, la primera alcanza el suyo fácilmente, como lo demuestra la velocidad referida, expresando que las fuerzas que solicitan sus órganos se equilibran sobre ellos, á pesar de ejecutarse el trabajo por intermitencias. Los demás mecanismos pertinentes á la colocación de tapones de corcho en los cartuchos y á la inutilización de las vainas, todos son adecuados y armónicos, haciendo constar la brigada que en los conceptos anteriores dichos es de un mérito sobresaliente el invento del Teniente Coronel Fernández Grande, por cuya razón lo pone en conocimiento de la Superioridad.

Cálculo de las dimensiones.—La Comisión comprobó lo muy acertado que estuvo el autor dando á los árboles de la máquina 31 milímetros de diámetro, puesto que el deducido por el cálculo, excluyendo la torsión, es de 31 milímetros y de 15 milímetros el de la sección menor de la primera barra de la excéntrica, sin temor á la presentación de resistencias vivas de elasticidad, que si algunas veces son convenientes y aun se procura utilizarlas en determinadas faenas industriales, en el presente caso hubiesen acusado faltas de rigidez en los expresados elementos, y por consiguiente, sin la necesaria precisión en el desempeño de su cometido.

Otro tanto pudiera decirse de las dimensiones del collar de la excéntrica, de las de movimiento circular y de los de la corona, la cual resiste muy bien la influencia de la fuerza centrífuga que tiende á romper el volante, cuyas dimensiones son también las convenientes para el equilibrio entre las fuerzas reales y las de inercia, consiguiéndose la normalidad en la marcha de la máquina. Infírese de todas las ventajas enunciadas, completa seguridad en las diferentes operaciones que se ejecutan, pues los cartuchos en cuantas posiciones puedan tomar, son conducidos por mecanismos que jamás producen choques ni rozamientos en las cápsulas, ni taponamiento de granos de pólvora que sean causa de una explosión.

Por todo lo que queda dicho, entiende la Comisión que el Teniente Coronel Fernández Grande ha conseguido con su aparato:

1.º Recibir los cartuchos á granel con bala ó sin ella, y hacerles tomar una posición determinada.

2.º Por movimientos sucesivos de sus mecanismos conducir aquéllos desde la posición adquirida á la herramienta operadora.

3.º Sujetar el cartucho por una mordaza sin deformarlo, dejando libre la cápsula, con objeto de utilizar la vaina para fogueo.

4.º Sujetar la bala por una tenaza con sólo la presión necesaria, y que abriendo y cerrando sus brazos cantidades iguales, permita entrar aquélla sin roce, caiga por su propio peso y no doble la vaina.

5.º Presentar los tapones de corcho á un punzón que los introduce rápidamente en la vaina.

6.º Tratándose del desbarate de cartuchos, inutilizar las vainas á la vez que se arrancan las balas, con lo cual se economizan los jornales que hoy se invierten en estas operaciones.

7.º Extraer los tacos valiéndose de una barrena de forma adecuada, trabajo que hasta ahora se practicó á mano, y por consiguiente mucho más caro.

8.º Dar corrección á todos los mecanismos para que fácilmente puedan recambiarlos, ya se trate de pasar de una operación á otra, ó ya de ejecutar las mismas con cartuchos de distintos calibres.

Enlazar entre sí todos los elementos que verifican estas operaciones, establecer la relación perfecta en sus movimientos, sin olvidar que el objeto que se persigue es la seguridad, sencillez y economía, tan difíciles de armonizar; todo lo realizó tan distinguido Jefe con su máquina, la cual tiene además la ventaja de presentar sus organismos á la vista para su examen y limpieza, y estar su manejo al alcance de un operario cualquiera.

Del estudio de la máquina en su aspecto económico, deduce la Comisión que ofrece grandes ahorros sobre la regla-

mentaria, puesto que ésta, en transformar á fogueo 6.000 cartuchos de guerra, invierte diez horas y 13 jornales; en su desbarate el mismo y 23 jornales, y aquélla efectúa las dos operaciones con 36.000 cartuchos en igual número de horas con ocho hombres en la primera y 12 en la segunda, desprendiéndose de la comparación una economía de 89 por 100 en un caso y de 91 por 100 en el otro.

Si se relacionan estas economías con el valor de la máquina, aceptando en 2.500 pesetas el desbarate de un millar de cartuchos, término medio de lo que suele gastarse en los Parques, en 17 de trabajo se amortiza el costo de su construcción.

En virtud, pues, de todas las consideraciones aducidas, la citada Comisión opina que la máquina del Teniente Coronel Fernández es ingeniosa, práctica y económica; que debe adoptarse en los Parques, por ser á todas luces convenientísimo, y que su inventor ha demostrado poseer profundos conocimientos de mecánica.

El dictamen de la Junta facultativa del Parque de Valencia hace susyas las conclusiones del anterior; lo toma como pauta de las nuevas pruebas á que se ha sujetado la máquina, teniendo á la vista la primeramente construida, para apreciar cuáles fueron las modificaciones con ella introducidas, y si éstas realmente la han mejorado como el inventor se prometía al proponerlas en su Memoria. Refiere en qué consisten estas reformas; demuestra las ventajas con ellas obtenidas, y que cumplen perfectamente el objeto propuesto, así como también que la esmerada ejecución de todas sus partes y la armonía de sus proporciones, sin hacerle perder la solidez, han dado notable seltura y elegancia al aparato. Manifiesta también que las aptitudes que éste posee, dada la situación de sus dos árboles, las disposiciones de los mecanismos que éstos mandan y la sencilla dependencia con que están enlazados, hacen de la máquina un modelo acabado y perfecto, y que esa sencillez, normalidad en la marcha y relación inmediata entre sus principales elementos, existen en los conceptos cinemático y dinámico, pudiendo, por e insigüiente, funcionar en condiciones de máximo efecto, complaciéndose la Junta en reconocer excepcionales cualidades en el proyecto de que se trata, y en su autor profundos conocimientos de mecánica aplicada.

Enumera las operaciones que se verifican para fijar el régimen de marcha de la máquina, haciéndolas funcionar á mano con más ó menos rapidez, deduciendo de ellas que, efectuando el cartucho en completa libertad dos movimientos uniformemente acelerados, uno el de caída de la tolva por su propio peso, y otro de rotación en el plano inclinado, la velocidad impresionante al volante no puede ser arbitraria, al menos en su límite máximo, porque si ésta fuera excesiva, daría lugar á que el bastidor del aparato emprendiese el movimiento antes de que el cartucho hubiera rodado hasta el alojamiento. Para determinarla se imprimió al volante una marcha que osciló entre 60 y 80 revoluciones por minuto, acusando la máquina una perfecta regularidad en sus funciones; pero como de cualquier manera es considerable el número de cartuchos desbaratados ó de tapones de corcho colocados, y el hombre en una operación continuada no puede trabajar cómodamente, ni tampoco suspenderla, la Junta es de parecer, de acuerdo con el inventor, que se debe fijar la velocidad en 60 revoluciones, con lo cual se transforman 36.000 cartuchos en diez horas. Se procedió ensayando á colocar una polea provisional de 16 centímetros de diámetro en el árbol del volante, sin quitar éste, para que ejerciese su acción reguladora, y recibió aquélla el movimiento de otra de 15 centímetros de diámetro, enlazada á la primera por una correa de tres centímetros á su árbol de transmisión, puesto en marcha por un motor de gas montado en un taller del citado Parque. Asignóse á la máquina la velocidad de 70 revoluciones por minuto, después de probarla entre 60 y 100, y se dieron las referidas dimensiones al ancho de la correa y diámetros de las poleas, para que no prestaran más fuerza que la necesaria á la regular función del aparato, y sirviese la misma correa de fiador ó embrague de seguridad, resbalando en la llanta de la polea al encontrar una resistencia anormal.

Se colocaron de propósito en la tolva de la máquina cartuchos de dimensiones defectuosas, con adherencias que estorvasean su caída, y en los que no se alejaron debidamente en la mordaza, pudo observarse mayores ó menores deformaciones y resbalamiento de la correa, pero sin temor á que por esto ocurriese explosión, tomando los demás las convenientes posiciones sin interrupción alguna.

La Junta hizo esta clase de experiencias para llenar un vacío que se nota en el informe de referencia, arrancando balas de 12.000 cartuchos, colocando tapones de corcho á 8.000 y desbaratando 4.000.

La seguridad de que la máquina puede moverse utilizando los motores que tengan los parques, aumenta con mucho la importancia del invento, pues sabese demasiado que el hombre es el más caro de todos, por lo cual y reiterando su conformidad con el dictamen de la brigada de reconocimientos, la citada Junta afirma de una manera retunda que el aparato del Teniente Coronel Fernández Grande responde cumplidamente al objeto para que fué ideado, que es indispensable en los expresados establecimientos y que coloca á una elevada altura este detalle de la industria artillera.

Esta Junta ha examinado detenidamente la máquina objeto de este escrito, y cree de imprescindible necesidad hacer su descripción, aunque sea á la ligera, para comprender mejor la manera de funcionar sus organismos, la relación que tienen entre sí y el papel que desempeñan dentro del conjunto, calcular las dimensiones de cada uno y enumerar las operaciones que el todo realiza; pues por más que son cuestiones ya tratadas en los dictámenes anteriores, sin embargo, reforzando, si es posible, las razones en ellos expuestas, se deducen con más fundamento la extraordinaria importancia del proyecto y el sobresaliente ingenio de su autor.

Conata la máquina de dos árboles enlazados normalmente por un engranaje cónico, montadas en los cuales hay una y tres excéntricas respectivamente.

El extremo de la biela de la primera excéntrica está unido á la plancha que tiene en su parte inferior unas quijadas por un pasador ajustado á una pieza que entra á frotamiento suave en la ranura de sección rectangular de otra plancha, que constituye con la primera la mordaza donde se alojan los cartuchos.

La segunda excéntrica está enlazada á una palanca, y ésta á su vez, al bastidor que resbala perpendicularmente en sus guías á la colisa y mordaza, y en el pasador de enlace por la cara opuesta donde con aquél se verifica, gira un tirante sujeto á un disco que tiene en su parte superior dos topes en forma de espátula y en la inferior un pivote.

Dos soportes, en uno de los cuales están sujetos el bastidor y el eje del disco, sostienen la tolva en cuyo fondo corren los cartuchos por unas guías, dirigiéndose á una superficie helizoidal y al plano inclinado, que tiene una guía fija y otra móvil.

La biela de la tercera excéntrica va unida á una tenaza que separa sus brazos distancias iguales á las quijadas, de modo

que el espacio que han de ocupar las balas quede siempre centrado, para que al entrar éstas no tengan tropiezo alguno al ser oprimidas tengan desviación los cartuchos.

Termina el segundo árbol con una excéntrica que por medio de una biela articulada y una palanca acodada, imprime movimiento de vaivén á un eje, cuyo extremo más cercano á la colisa lleva un punzón colocado en el mismo soporte de la tenaza que juega dentro de su estuche, el cual tiene dentro de su parte superior una guía por la que corren las varillas con sus aberturas, donde se introducen los tapones de corcho.

La explicación descriptiva de la máquina basta para comprender su elegancia, soltura, la sencilla relación de sus órganos y la facilidad de examinarlos, recomponerlos ó sustituirlos sin necesidad de alteraciones en los demás, constituyendo todas que demuestran de evidente manera el mérito del Teniente Coronel Fernández Grande. Pero por si los acabados perfiles de tan esbelto modelo no fueran suficientes á convencer de su extraordinaria importancia, la delicadeza y precisión de sus funciones desvanecen la más ligera duda, y confirman en la conciencia la primera impresión recibida. En efecto; trátase una operación cualquiera, la del desbarate, por ejemplo. Un volante recibe el esfuerzo del motor, lo transmite á los dos árboles, y sus excéntricas, actuando en los elementos constitutivos del aparato, por consecuencia de movimientos admirablemente combinados, deducidos de cálculos cinemáticos, permite el disco caer separadamente sus topes de la tolva, los cartuchos puestos en ella por la superficie helizoidal al pleno inclinado, dejarles la guía móvil el paso libre al bastidor, y conducirles éste á la mordaza, que sujetándolos nada más lo necesario los presenta á la tenaza que les arranca las balas, rasgando al mismo tiempo las vainas dos cuchillas colocadas en sus estuches. Concluida la anterior tarea, si se quiere extraer los tacos, se tienen las vainas en un depósito de agua durante veinte minutos, para que la humedad aterrene la pólvora, y después de secadas con serrín, se colocan en la tolva, se pone en el plano inclinado la guía curva donde marcan los taladros de sus tornillos, se quita la pieza supletoria de la guía móvil, y sustituyendo á la tenaza en sus mismos soportes, una barrena unida á una polea que recibe el movimiento de la manera ya sabida, se ejecuta fácilmente el indicado trabajo.

Para colocar los tapones de corcho, se presentan las vainas sujetas en la mordaza, enfrente del soporte donde se ajusta el punzón que los empuja de las aberturas de las vainas al interior de aquéllas, por efecto del movimiento que le imprime la biela de la última excéntrica, con la cual está enlazado.

Conocida la fiscomía de la máquina y comprendido el sencillo juego de sus órganos, faltabale á la Junta formar juicio, por observación propia, de la facilidad con que efectúa las operaciones sin temor á inconvenientes; y trayendo á su presencia el aparato, se lo hizo funcionar después de puestos unos cuantos cartuchos en la tolva, pudiendo entonces apreciar sin necesidad de referencias, los brillantes resultados que tales pruebas ofrecían.

Mas para que tan satisfactorio éxito no se atribuya á la casualidad, la apelación á la ciencia demuestra que no puede ser de otro modo, porque fundándose el perfecto trabajo del todo en la combinación de sus elementos, siendo iguales los diámetros de los piñones que engranan los árboles, son también iguales las velocidades que éstos reciben, porque el bastidor tiene su curso de 45 milímetros y de cinco centímetros la mordaza; como el primero se para en el término de su carrera un tercio de vuelta de la excéntrica que lo mueve, y la segunda se detiene un sexto en el extremo de la suya, no llegan nunca á encontrarse en su camino.

Claro es que esto, en la práctica, no puede afirmarse en absoluto, porque si fuera excesiva la expresada velocidad, no llegaría a obtenerse una ordenada función del conjunto; y con objeto de evitar los entorpecimientos que pudiera ocasionar un movimiento demasiado rápido, se fijó, después de varios tanteos, en 60 revoluciones por minuto la marcha de la máquina, con cuyo régimen se obtiene un rendimiento muy grande en la labor que ejecuta, pues transformándose en cada vuelta un cartucho de guerra á fogueo, en 60 se verificará la transformación de 3.600, y en diez horas laborables la de 36.000.

Una vez ideada tan ingeniosa máquina, fué preciso medir su tendencia al estado de reposo, motivada por diferentes causas, para determinar el esfuerzo que había de vencer su oposición á ponerse en movimiento y calcular las dimensiones y formas de sus órganos, que ni el uno ni las otras pueden ser producto del capricho de no querer que resultara una construcción tosca y voluminosa, y pidiendo el autor ayuda á la mecánica, alcanzó con superior inteligencia un modelo que á su belleza estética van unidas las condiciones exigidas por la citada ciencia.

No sería el proyecto un aparato acabado si su costo fuera mayor que el del hoy reglamentario; pero admitiendo el presupuesto de 515 pesetas consignado en la Memoria del inventor y los cálculos de las comisiones que lo han estudiado, comparando lo que gastan uno y otro en diez horas laborables, tiempo que tarda el primero en la transformación de 36.000 cartuchos, y suponiendo en 2 pesetas la operación efectuada con un millar, siendo los precios de ambos próximamente iguales, ofrece aquél una economía considerable sobre el que ahora se usa, que le permite ser amortizado en diez y siete días de trabajo.

Esta Junta no encuentra palabras con que encamar el invento del Teniente Coronel Fernández Grande, y respetando su autorizada opinión, cree que, tratándose del manejo de pólvora, todas las precauciones que se tomen son pocas, y por esta razón considerada, que quizás no estaría demás que la barrena que extrae los tacos de los cartuchos en vez de peso de hierro fuera de una materia que produjera menos rocamiento.

De todo lo expuesto resulta que la tantas veces citada máquina es ingeniosa, práctica, de fácil manejo y mucho más económica que la reglamentaria, habiendo realizado el autor una obra de extraordinario mérito, por lo que esta Junta es de parecer, atendiendo también á su brillante hoja de servicios, en la que figura la Cruz de primera clase de San Fernando, obtenida por juicio contradictorio, se le otorgue á tan distinguido Jefe la Cruz blanca del Mérito militar, de segunda clase, pensionada con el 10 por 100 de su sueldo hasta su ascenso á General, según el art. 23 del reglamento de Reparaciones en tiempo de paz.

La Junta entiende, además, que no siendo la máquina de que se trata un instrumento de guerra, el Teniente Coronel Fernández Grande debe conservar la propiedad de su invento, utilizando en la forma que las leyes determinan, pero sin que este derecho pueda afectar en modo alguno al que el Estado se reserva.

Tal es el parecer de la Junta; V. E., sin embargo, resolvió lo que crea más acertado.

Madrid 12 de Febrero de 1895.—El General Secretario, Miguel Bosch.—Rubricado = V.º B = María.—Rubricado = Hay un sello que dice: Junta Consultiva de Guerra.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.—

Intervención general de la

Escalafón provisional de los Jefes de Administración, Jefes de Negociado, Oficiales y Aspirantes del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, formado hasta el

Número de orden temporal	CATEGORÍA, SUELDO, NOMBRE Y APELLIDOS DEL INTERESADO	DEPENDENCIA EN QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DE SU NACIMIENTO	ESTADO	FECHA DE LA ANTIGÜEDAD EN LA CLASE EN EL RAMO DE INTERVENCIÓN
160	D. Apolinar F. Valcarce y Sánchez.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de La Coruña.....	Lugo.....	19 Julio 1850.....	Casado.....	12 Noviembre 1890...
161	Casio Richart y López.....	Idem.....	Cuenca.....	28 Agosto 1846.....	Casado.....	15 Noviembre 1890...
162	Luis Garcés de Marcilla.....	Sirvió el destino de Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de La Estrada (Pontevedra).....	Barcelona.....	3 Octubre 1858.....	Casado.....	10 Diciembre 1890...
163	José Arambillote y González.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Huelva.....	Cádiz.....	10 Mayo 1837.....	Casado.....	15 Diciembre 1890...
164	Lorenzo Castillo Vio.....	Idem id. de Sevilla.....	Murcia.....	27 Marzo 1857.....	Casado.....	1.º Enero 1891.....
165	Ramón Bonmatí y Carreres.....	Sirve en la Intervención general de la Administración del Estado.....	Alicante.....	18 Abril 1856.....	Casado.....	22 Febrero 1891.....
166	Justo González Rufo.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Castellón.....	Sevilla.....	31 Enero 1864.....	Casado.....	22 Abril 1891.....
167	Juan María de Gamoneda y García del Valle.....	Sirve en la Contaduría general de la Deuda pública.....	Oviedo.....	6 Mayo 1861.....	Casado.....	1.º Junio 1891.....
168	Manuel Ramón y Hernández.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Alicante.....	Baleares.....	12 Octubre 1863....	Soltero.....	9 Junio 1891.....
169	Félix Cors y Fernández.....	Sirve en la Intervención de la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda.....	Oviedo.....	27 Septiembre 1863..	Soltero.....	10 Junio 1891.....
170	Remigio Murias y Sánchez.....	Sirve en la Contaduría de la Junta de Clases pasivas.....	Madrid.....	1.º Octubre 1858....	Casado.....	10 Julio 1891.....
171	Luis Barbero y Casal.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Zamora.....	Guadalajara...	24 Enero 1860.....	Casado.....	29 Julio 1891.....
172	Francisco González Menes.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Oviedo.....	León.....	26 Enero 1855.....	Casado....	27 Agosto 1891.....
173	Mariano de la Haba y Trujillo.....	Idem id. de Almería.....	Huelva.....	11 Septiembre 1863..	Casado....	27 Agosto 1891.....
174	Pedro de Osorio Alvarez.....	Idem id. de Zamora.....	Orense.....	17 Octubre 1855....	Casado....	1.º Septiembre 1891..
175	José Olleros y Gómez.....	Sirve en la Contaduría general de la Deuda pública.....	Salamanca....	13 Julio 1838.....	Casado....	13 Septiembre 1891..
176	Donato Anchuelo y Sánchez.....	Sirve en la Intervención general de la Administración del Estado.....	Madrid.....	12 Diciembre 1858...	Casado....	16 Septiembre 1891..
177	Faustino de Armas y Dalgado.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Canarias.....	Canarias.....	18 Noviembre 1848..	Casado....	3 Octubre 1891.....
178	Fernando de Illana y Sánchez de Vargas..	Sirve en la Intervención general de la Administración del Estado.....	Sevilla.....	20 Enero 1863.....	Casado....	16 Octubre 1891.....
179	Leopoldo Camino y Román.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Zamora.....	Santander....	24 Mayo 1863.....	Soltero....	20 Octubre 1891.....
180	Crispulo Arrieta y Aristia.....	Idem id. de Vizcaya.....	Navarra.....	10 Junio 1827.....	Viudo....	1.º Noviembre 1891..
181	Federico Germán Villa y Checano.....	Idem id. de Córdoba.....	Vizcaya.....	28 Mayo 1842.....	Casado....	15 Noviembre 1891..
182	Emiliano Alguacil y Alguacil.....	Sirvió el cargo de Interventor de la Administración subalterna de Hellín (Albacete).....	Murcia.....	7 Abril 1861.....	Casado....	16 Noviembre 1891..
183	Juan Fernández Valmayor.....	Idem id. de Aguilar (Córdoba).....	Ciudad Real...	12 Junio 1865.....	Soltero....	16 Noviembre 1891..
184	Buenaventura Plá S. Pazos.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Pontevedra.....	Lugo.....	27 Abril 1861.....	Soltero....	17 Noviembre 1891..
185	Tomás Herrera y Duque.....	Sirve en la Contaduría general de la Deuda pública.....	Huelva.....	18 Septiembre 1860..	Soltero....	26 Noviembre 1891..
186	Pablo Martínez de Velasco e Iglesias.....	Sirve en el Tribunal de Cuentas del Reino.....	Burgos.....	17 Junio 1848.....	Casado....	5 Diciembre 1891..
187	Ramón Casas y Solís.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Ávila.....	Coruña.....	29 Agosto 1858....	Soltero....	22 Diciembre 1891..
188	Carlos Guaza y Gómez Talavera.....	Sirve en la Intervención central de Hacienda.....	Madrid.....	5 Octubre 1866....	Casado....	13 Enero 1892.....
189	Andrés García Morro.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Huesca.....	Castellón....	30 Noviembre 1861..	Soltero....	3 Marzo 1892.....
190	José Gil Serrano.....	Idem id. de Palencia.....	Lugo.....	6 Julio 1859.....	Soltero....	9 Marzo 1892.....
191	Alfredo de Pol y Thomás.....	Sirve en la Contaduría general de la Deuda pública.....	Barcelona....	6 Junio 1862.....	Soltero....	14 Abril 1892.....
192	Francisco Botán Rodríguez.....	Idem.....	Cáceres....	13 Abril 1835.....	Casado....	17 Junio 1892.....
193	Fernando Cos-Gayón y Gómez.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Murcia.....	Madrid.....	29 Marzo 1869.....	Soltero....	11 Julio 1892.....
194	Francisco Gamboa y Abella.....	Idem id. de Cádiz.....	Madrid.....	28 Octubre 1864....	Casado....	12 Julio 1892.....
195	Joaquín Purón y Rubio.....	Sirve en la Contaduría general de la Deuda pública.....	Madrid.....	18 Febrero 1867....	Casado....	12 Julio 1892.....
196	Joaquín Díaz Souverbié.....	Sirve en el Tribunal de Cuentas del Reino.....	Toledo.....	3 Abril 1854....	Casado....	20 Julio 1892.....
197	Emilio de Miguel y Paredes.....	Sirve en la Intervención general de la Administración del Estado.....	Madrid.....	1.º Febrero 1871....	Soltero....	1.º Agosto 1892.....
198	Emilio Costa Purísima.....	Sirve el cargo de Interventor de la Administración especial de Hacienda de Mahón (Baleares).....	Baleares.....	18 Diciembre 1853...		1.º Agosto 1892.....
199	Luis Báez y Navarro.....	Sirve el destino de Interventor de la Administración especial de Hacienda de Ciudad Real de las Palmas (Canarias).....	Canarias.....	14 Octubre 1843....	Casado....	1.º Agosto 1892.....
200	José María Carrera Caparrós.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Valencia.....	Alicante.....	20 Septiembre 1859..	Casado....	6 Agosto 1892.....

MINISTERIO DE HACIENDA

Administración del Estado.

31 de Enero último, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento orgánico de 6 de Diciembre de 1894 y disposición 5.º de la Real orden de la misma fecha⁽¹⁾.

ARTÍCULO DEL DECRETO ORGÁNICO EN QUE ESTÁ COMPRENDIDO	TIEMPO DE SERVICIOS EN EL RAMO			TIEMPO DE SERVICIOS EN OTRAS DEPENDENCIAS DE HACIENDA			TIEMPO DE SERVICIOS EN OTROS RAMOS			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			TÍTULOS QUE POSEE	OBSERVACIONES
	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
Art. 2.º, caso 1.º del Real decreto de 6 de Diciembre de 1894.....	4	2	19	14	1	24	4	9	24	23	2	7	Bachiller.....	»
Art. 2.º, casos 1.º y 3.º.....	4	2	16	6	6	1	2	3	2	12	10	19	Bachiller.....	»
Art. 4.º.....	8	»	7	2	7	4	7	7	7	18	2	18		
Art. 2.º, caso 1.º.....	6	1	26	4	3	»	»	»	»	10	4	26		»
Art. 2.º, caso 1.º.....	10	7	»	1	9	19	4	1	1	16	5	20		»
Art. 2.º, caso 1.º.....	10	10	19	»	»	»	»	»	»	10	10	19		»
Art. 2.º, caso 1.º.....	10	2	17	»	»	»	»	»	»	10	2	17		»
Art. 2.º, caso 1.º.....	3	8	»	10	4	»	1	7	15	15	7	15		»
Art. 2.º, caso 1.º.....	3	7	22	4	11	2	»	»	»	8	6	24		»
Art. 2.º, caso 1.º.....	6	3	»	»	2	16	1	1	13	8	»	29		»
Art. 2.º, caso 1.º.....	3	6	21	15	5	22	»	»	»	18	11	13		»
Art. 4.º.....	3	8	3	15	8	17	»	»	»	19	4	20		
Art. 2.º, caso 1.º.....	13	7	4	1	1	6	3	4	»	18	»	10		»
Art. 2.º, casos 1.º y 3.º.....	4	9	24	»	»	»	1	2	26	6	»	20	Bachiller.....	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	3	5	»	3	7	6	12	9	22	19	9	28		»
Art. 2.º, caso 1.º.....	4	6	2	2	11	11	»	»	»	7	5	13		»
Art. 2.º, caso 1.º.....	11	3	15	»	8	15	4	»	15	16	»	15		»
Art. 2.º, caso 1.º.....	18	11	»	»	»	»	»	»	»	18	11	»		»
Art. 2.º, casos 1.º y 3.º.....	5	7	28	»	»	»	»	»	»	5	7	28	Bachiller.....	»
Art. 2.º, casos 1.º y 3.º.....	3	3	11	4	6	18	»	»	»	7	9	29	Idem.....	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	17	11	8	15	8	9	2	7	»	35	2	17		»
Art. 2.º, caso 1.º.....	6	2	4	2	11	20	»	»	»	9	1	24		»
Art. 4.º.....	3	11	15	»	»	»	»	»	»	3	11	15		»
Art. 4.º.....	3	11	12	»	1	17	»	»	»	4	»	29		»
Art. 2.º, caso 3.º.....	1	3	1	2	9	26	2	8	11	6	9	8	Licenciado en Derecho.....	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	6	7	»	»	»	»	»	»	»	6	7	»		»
Real orden de 8 de Febrero de 1895.	»	»	»	21	6	»	»	»	»	21	6	»		»
Art. 2.º, caso 1.º.....	6	7	1	1	11	28	»	»	»	8	6	29		»
Art. 2.º, caso 1.º.....	12	9	19	»	»	»	»	»	»	12	9	19		»
Art. 2.º, casos 1.º y 3.º.....	3	8	19	2	7	3	»	»	»	6	3	22	Perito mercantil.....	»
Art. 2.º, caso 1.º.....	7	6	5	»	»	»	»	»	»	7	6	5		»
Art. 2.º, caso 1.º.....	7	7	»	1	9	»	»	»	»	9	4	»		»
Art. 2.º, caso 1.º.....	2	7	14	4	1	14	4	»	1	10	8	29		»
Art. 2.º, caso 1.º.....	5	1	19	»	»	»	»	»	»	5	1	19		»
Art. 2.º, caso 1.º.....	13	7	»	»	»	»	»	4	6	13	11	6		»
Art. 2.º, casos 1.º y 3.º.....	5	1	10	»	»	»	»	»	»	5	1	10	Bachiller.....	»
Real orden de 8 Febrero de 1895..	»	»	»	22	6	29	»	»	»	22	6	29		»
Art. 2.º, caso 1.º.....	9	3	15	»	»	»	»	»	»	9	3	15		»
Art. 2.º, caso 1.º.....	3	2	»	3	5	»	»	»	»	6	7	»		»
Art. 2.º, caso 1.º.....	3	1	24	»	9	2	»	10	»	4	8	26		»
Art. 2.º, caso 1.º.....	17	»	7	1	11	15	»	»	»	18	11	22		»

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Nº	DEPENDENCIA ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES		FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES						
					Y DEMÁS VENTAJAS									
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN														
Dirección general de Correos y Telégrafos.														
1	Albacete.—Tobarra á Ontuz y Albacete.....	1.º	Pestón.....	600	>	>		>						
2	Coruña.—Arzúa á Mellid.....	1.º	Idem.....	750	>	>		>						
3	Guadalajara.—Cobeta á Zaorejas.....	1.º	Idem.....	500	>	>		>						
4	Huesca.—Benabarre á Fet.....	1.º	Idem.....	708'75	>	>		>						
5	Lugo.—Becerrea á Puebla de Navia (primera conducción).....	1.º	Idem.....	650	>	>		>						
6	Sevilla.—Sevilla á Castilblanco.....	1.º	Idem.....	1.250	>	>		>						
7	Toledo.—Villamiel con obligación de recibir y entregar en su estación.....	1.º	Cartero.....	200	>	>		>						
8	Zaragoza.—Agón, con obligación de recibir y entregar en su estación.....	1.º	Idem.....	200	>	>		>						
MINISTERIO DE HACIENDA														
9	Dirección general del Tesoro público.—Ordenación de pagos de Gobernación.....	3.º	Aspirante segundo.....	1.000	>	>		>						
10	Tesorería de Hacienda de Alicante.....	3.º	Idem.....	1.000	>	>		>						
11	Idem de Burgos.....	1.º	Mozo de caja.....	625	>	>		>						
12	Dirección general de Contribuciones e Impuestos.....	3.º	Aspirante segundo.....	1.000	>	>		>						
13	Administración de Hacienda de Madrid.....	3.º	Idem.....	1.000	>	>		>						
14	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Gerona....	3.º	Aspirante tercero.....	750	>	>		>						
15	Administración de Hacienda de Madrid.....	3.º	Aspirante primero.....	1.250	>	>		>						
		3.º	Idem.....	1.250	>	>		>						
PRIMERA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA														
16	Ayuntamiento de Quintana (Badajoz).....	2.º	Cabo de municipales.....	468	>	>		>						
17	Juzgado de primera instancia e instrucción de Salamanca.....	1.º	Alguacil.....	600	>	>		>						
18	Ayuntamiento de Salamanca.....	1.º	Guardia de Policía urbana.....	912'50	>	>		>						
19	Ayuntamiento de Badajoz.....	2.º	Conserje del Matadero.....	822	>	>		>						
20	Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.....	2.º	Alguacil.....	1.200	Derechos arancelarios.....	>		>						
21	Instituto de segunda enseñanza de Ciudad Real.....	1.º	Bedel.....	750	>	>		>						
SEGUNDA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE SEVILLA Y GRANADA														
22	Diputación provincial de Almería.—Carreteras provinciales.....	1.º	Peón caminero.....	638'75	>	>		De veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo.						
23	Ayuntamiento de Benamocarra (Málaga).....	1.º	Alguacil portero.....	457	>	>		>						
24	Idem de Posadas (Córdoba).....	3.º	Oficial primero de la Secretaría.....	950	>	>		>						
TERCERA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA														
25	Ayuntamiento de Buñol (Valencia).....	1.º	Guardia municipal.....	237'50	>	>		>						
		1.º	Idem.....	287'50	>	>		>						
		1.º	Idem.....	287'50	>	>		>						
		1.º	Idem.....	287'50	>	>		>						
		1.º	Idem.....	287'50	>	>		>						
		1.º	Idem.....	287'50	>	>		>						
		1.º	Idem.....	287'50	>	>		>						
		1.º	Sereno.....	456'25	>	>		>						
		1.º	Alguacil ordinario.....	250	>	>		>						
		1.º	Mozo.....	990	>	>		>						
CUARTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA														
29	Edificio de la Capitanía general.....	1.º	Portero.....	720										
30	Juzgado de primera instancia de Valls (Tarragona)...	1.º	Alguacil.....	540	Derechos arancelarios.....	>		>						
QUINTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN														
31	Diputación provincial de Teruel.—Casa de Beneficencia.....	1.º	Celador primero.....	750										
32	Ayuntamiento de Samper de Calanda (Teruel).....	1.º	Guardia municipal.....	1 pta. diar.										
33	Ayuntamiento de Brihuega (Guadalajara).....	2.º	Administrador de Consumos...	1.250										
34	Idem.....	2.º	Interventor de Consumos.....	875	>	>								
35	Idem.....	1.º	Guardia auxiliar.....	638'75	>	>								
		1.º	Idem.....	638'75	>	>								
		1.º	Guarda para la vigilancia de las puertas.....	547'50	>	>								
		1.º	Idem.....	547'50	>	>								
		1.º	Idem.....	547'50	>	>								
		1.º	Idem.....	547'50	>	>								
		1.º	Idem.....	547'50	>	>								
		1.º	Idem.....	547'50	>	>								
		1.º	Guarda de policía.....	501'89	>	>								
SEXTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS, NAVARRA Y VASCONGADAS														
38	Escuela superior de Comercio de Bilbao.....	1.º	Mozo de aseo.....	1.060	>	>								
39	Ayuntamiento de Sotillo de la Rivera (Burgos).....	1.º	Guarda municipal.....	274	>	>								
40	Ayuntamiento de Villalva de la Rioja (Logroño).....	1.º	Alguacil y peatón para la correspondencia de dicho pueblo a Haro y viceversa.....	262'50	>	>								

Se omiten las condiciones exigidas para esta plaza, con arreglo á la Real orden de 2 de Marzo de 1894, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros. (GACETA núm. 80.)

Ser mayor de veinticinco años de edad, y no exceder de la de cincuenta.

DEPENDENCIA ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES		FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES					
				Y DEMÁS VENTAJAS								
SIÉPTIMA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA Y GALICIA												
41 Juzgado de primera instancia é instrucción de Corcubión (Coruña).....	1.ª	Alguacil.....	480	>	>		>					
42 Escuela de Bellas Artes de Valladolid.....	1.ª	Tercer clásader de clase.....	125	>	>		>					
43 Ayuntamiento de Oviedo (Lugo).....	3.ª	Escríbiente Auxiliar de la Secretaría.....	750	>	>		>					
44 Idem.....	1.ª	Portero de la Casa Consistorial.	547.50	>	>		>					
45 Idem.....	1.ª	Agente municipal armado.....	547.50	>	>		>					
46 Idem.....	1.ª	Barrendero.....	182.50	>	>		>					
	1.ª	Idem.....	182.50	>	>		>					
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES												
47 Ayuntamiento de Ibiza.....	1.ª	Portero.....	624	>	>		>					
48 Juzgado de primera instancia é instrucción de Ibiza..	1.ª	Alguacil.....	480	>	>		>					

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Abril próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de su cesantía.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimetales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Real orden circular de 25 de Noviembre de 1893, publicada en la *Colección legislativa*, núm. 398, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, haciendo constar en dicha instancia su actual situación con relación al último destino que obtuvieron; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 12 de Agosto de 1892.

Madrid 29 de Marzo de 1895. = AZCÁERAGA.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Badajoz.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.—Expropiación.

Careciendo de representación legal en la ciudad de Don Benito, de esta provincia, D. Mariano Chaves, cuya vecindad se ignora, propietario participe en proindivisión de la finca número 66, de la relación de las que se expropian en término de dicha ciudad de Don Benito con motivo de la construcción del trozo 3.º de la sección de carretera de tercer orden de Castejón á Guareña, por Campanario, La Coronada, Villanueva de la Serena y Don Benito, comprendida entre Villanueva de la Serena y Guareña, ha acordado con esta fecha requerirle por el presente edicto, para que en el plazo de quince días, á contar desde su inserción en este periódico oficial, verifique la designación de personas que legalmente le represente en repetida ciudad de Don Benito, á fin de poder dirigírsele este Gobierno las notificaciones que se obran en mencionado expediente; advertido referido interesado que transcurrido el plazo señalado sin que me haya dado cuenta de haber hecho tal nombramiento, tendrá efecto en el Sr. Síndico de citada ciudad, según dispone el art. 39 del reglamento de 13 de Junio de 1879 para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero del mismo año.

Badajoz 26 de Marzo de 1895.—El Gobernador, Arturo Antón. 582—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Por el presente se cita y emplaza á los Sres. D. Saturio Lanza, D. Justo Martín Reinoso, D. Luis Gil Miranda, Don José Pérez Cosío y D. José López del Rincón, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan ellos ó sus herederos en esta Delegación de Hacienda, sita en la Platería de Martínez, al objeto de notificarles un asunto que les interesa; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Marzo de 1895.—El Delegado de Hacienda, P. O., Fernando Gallego. 566—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo.

Ignorándose el paradero de D. Higinio Sierra, Agente ejecutivo que fué de la primera zona del partido de Talavera de la Reina, en cuya ciudad tenía su domicilio, por el presente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 60 del reglamento de procedimiento administrativo de 15 de Abril de 1890 y 124 del orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días se presente en esta Delegación de mi cargo á prestar su conformidad ó á impugnar el alcance que le resulta de la liquidación practicada por la Comisión especial, ó nombre persona que lo represente; en la inteligencia de que si transcurrido el referido plazo, que deberá contarse desde el siguiente día á la publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Toledo 22 de Marzo de 1895.—El Delegado de Hacienda, Lorenzo López Salces. 576—M

Administración de Hacienda de la provincia de Guadalajara.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones é Impuestos en su orden de 21 de Febrero último, se hace á pública licitación el arriendo de las especies de consumo de esta ciudad y su término municipal para los años económicos de 1895 á 1896, 1896 á 1897 y 1897 á 1898, por la cantidad de 96.001 pesetas para el Tesoro, en cada uno de los indicados ejercicios.

La subasta, que será simultánea en esta capital y en Madrid, tendrá lugar á los treinta días de su publicación en la *GACETA DE MADRID*, contados desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en dicho periódico oficial, y hora de las doce de la mañana, en los locales que respectivamente ocupan las Administraciones de Hacienda de ambas provincias, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dichas oficinas.

Las proposiciones habrán de hacerse precisamente en pliegos cerrados y con estricta sujeción al modelo adjunto, previa consignación en las arcas del Tesoro de la cantidad de 3.788 pesetas 4 céntimos á que asciende el 2 por 100 del tipo que sirve de base para la subasta, aumentado en un 100 por 100 por los recargos municipales autorizados.

Guadalajara 28 de Marzo de 1895.—El Administrador de Hacienda, Ricardo Cisneros.

Modelo de proposición.

D. F. de T....., vecino de....., domiciliado en la calle de....., número....., con cédula personal que acompaña, entrado del anuncio publicado en la *GACETA DE MADRID* de tal fecha ó en el *Boletín oficial* de la provincia, número....., por los que se anuncia la subasta para el arriendo de los derechos de consumo de la ciudad de Guadalajara y su término por los ejercicios de 1895 á 1896, 1896 á 1897 y 1897 á 1898, se compromete á tomar á su cargo este arriendo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y por el tipo anual de *tantas* pesetas (en letra) pesetas para el Tesoro, y además la cantidad que proporcionalmente corresponda por razón de recargos municipales autorizados ó que se autoricen según el consumo anual fijado á las especies, y según el tanto por 100 en que consistan los indicados recargos en la forma preventiva en la condición 4.ª del mencionado pliego.

En garantía de esta proposición acompaña el resguardo de un depósito por valor de 3.788 pesetas 4 céntimos á que asciende el 2 por 100 del tipo que sirve de base para la subasta, aumentado en un 100 por 100 por los recargos municipales autorizados.

(Fecha y firma.) 101—S

Universidad de Valladolid.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Profesor auxiliar, dotada con la gratificación anual de 1.750 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875, el de 23 de Agosto de 1888 y demás disposiciones vigentes:

Para ser nombrado Profesor auxiliar se necesita acreditar haber cumplido veintidós años, hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad de Medicina ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título y justificar algunas de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura; haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa a materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios; ser Catedrático excedente. En igualdad de circunstancias será preferido el aspirante que cuente mayor antigüedad en la fecha de su anterior nombramiento.

Si no se presentase aspirante adornado de algunas de aquellas circunstancias, la elección podrá recaer en persona en quien concurre solamente la de ser Doctor en la referida Facultad.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*; en la inteligencia de que el periodo hábil para la presentación de dichas solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valladolid 26 de Marzo de 1895.—El Rector, Dr. Andrés de Laorden. 580—M

Universidad Literaria de Zaragoza.

En la Facultad de Medicina de esta Universidad se halla vacante la plaza de Director de Museos anatómicos, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Septiembre de 1885.

Para ser admitido á la oposición es necesario acreditar: Ser español. Haber cumplido veinte años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad de Medicina ó aprobados los ejercicios de dichos grados; el opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza, deberá adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, ante el Tribunal que se nombre por el Rectorado, y constarán:

1.º En contestar, en un término que no podrá exceder de una hora, á 10 preguntas sacadas á la suerte de entre un número de 20 por cada opositor, referentes á la Anatomía descriptiva, general y patológica, y las otras cinco sobre el arte de hacer preparaciones de gabinete.

2.º En preparar, durante veinticuatro horas, una lección anatómica, elegida de tres sacadas á la suerte de entre un número diez veces mayor que el de opositores. En sesión pública, y en menos de una hora, explicará el ejercitante, así las partes preparadas como los métodos de preparación.

3.º En ejecutar una pieza anatómica de gabinete, elegida del mismo modo que la anterior. Al efecto señalará el Tribunal el tiempo necesario para estas operaciones, debiendo el opositor trabajar la suya con absoluto aislamiento y explicar en acto público las partes preparadas y el método seguido en su preparación.

Para estos dos ejercicios se facilitará á los opositores uno ó dos Ayudantes de primer año ó que no hayan pasado del primer tercio del segundo, y se les permitirá consultar las obras que tengan por conveniente, dando cuenta al Tribunal de las que hayan examinado.

4.º En una preparación de Histología, sacada á la suerte, preparada y explicada en las mismas condiciones que el ejercicio anterior.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga la plaza no adquirirá á con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Por tanto, los que renren las circunstancias expresadas y deseen aspirar á dicha plaza de Director de Museos anatómicos, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, presentándolas en la Secretaría general de esta Universidad literaria en el improrrogable término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*; en la inteligencia de que el periodo hábil para la presentación de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Zaragoza 20 de Marzo de 1895.—El Rector, Doctor Antonio Hernández y Fajarnés. 58—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

TENENCIA DE ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LA INCLUSA

D. Manuel Cobo Canalejas, Teniente de Alcalde del distrito de la Inclusa.

Hago saber que en esta dependencia se intruye expe-

diente justificativo de la excepción de hijo de viuda pobre á quien mantiene, y tener un hermano varón, soltero, llamado Pedro, cuyo paradero se ignora hace más de diez años, que alegó en el acto de clasificación y declaración de soldados el mozo del actual reemplazo Mariano Díaz González, natural de Hiedeláencina, provincia de Guadalajara, hijo de Alvaro y de Agustina; y para los efectos prevendidos en el núm. 2.º del art. 69 y regla 4.º del 70 de la vigente ley de Reemplazos y resolución que proceda, se publica el presente en Madrid á 27 de Marzo de 1895.—El Teniente de Alcalde, Manuel Cobo Canalejas.—Por mandado de S. S., el Secretario, Manuel Vera. 563—M

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	836	202	1.039 224.267
Susur 1.º — Plaza de San Millán, núm. 11..	78	16	94 17.243
Idem 2.º — Corredora Ba- ja, 57.	90	10	100 15.195
Idem 3.º — Clavel, 4.º	118	11	129 14.484
Idem 4.º — Santa Isa- bel, 1.....	97	14	111 18.633
TOTAL.	1.219	253	1.472 289.822

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.
Central.....	197	345	542 226.861

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Manuel Caviggioli.—Marqués de Nerva.—D. Felipe González Vellarino.—D. Federico Luque.—D. José María de Pando y Saavedra.—Conde de Lascoti.—D. Alberto Bosch y Fustegueras.—Marqués de Cubas.—D. Angel Elduayen.—D. Enrique Reñina.—D. Guillermo Benito Holland y D. Luis Drumen.

Madrid 31 de Marzo de 1895.—El Director gerente, José Alvarez Marín.

Ayuntamiento constitucional de Almazán.

D. Florentino Rodrigo Egido, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Almazán, provincia de Soria.

Hago saber que habiéndose acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal la división del Municipio en dos distritos para la asistencia médica á 350 familias pobres, y declarado por lo tanto la vacante de dos plazas de Médicos titulares ó municipales de esta expresada villa, dotadas con 999 pesetas cada una y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal, se convoca aspirantes por término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID. El tiempo de contrato será de cuatro años desde el día en que tomen posesión los agraciados, que deberán poseer títulos de la Facultad de Medicina y Cirugía, con la obligación de presentarlos acompañados á la solicitud ó copia de los mismos.

Almazán 11 de Marzo de 1895.—Florentino Rodrigo. 548—M

Ayuntamiento constitucional de Guadalajara.

Estando señalado el día 13 de Abril próximo, y hora de las nueve de su mañana, para que concurran los mozos del alistamiento de este ciudad para el reemplazo del Ejército del presente año al juicio de exenciones que ha de tener lugar ante la Comisión provincial, y resultando que penden de presentación los mozos Marcelino Anguí Casero, Pablo Vázquez Merino, Felipe Hendre Agustín y Luis de Blas Plaza, cuyo paradero se ignora, se les cita, llama y emplaza por medio de este edicto, á fin de que concurran á aquél acto; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente.

Guadalajara 29 de Marzo de 1895.—El Alcalde constitucional, José López Cortijo. 602—M

Alcaldía constitucional de Puebla de Híjar.

No habiéndose presentado el mozo Miguel Catalá y Sós, hijo de Miguel y María, núm. 4 del alistamiento de este año, al acto de clasificación y declaración de soldados, ante este Ayuntamiento, no obstante haberle concedido un plazo para su presentación que finó en 7 del actual, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á la prevenida en los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, por lo cual ha sido declarado prófugo por esta Corporación con la condenación consiguiente, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi Autoridad á fin de ser presentado ante la Excmo. Comisión provincial; apercibido en caso contrario de ser tratado con todo el rigor de la ley.

Por lo cual, y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su captura y conducción á este Municipio ó su presentación del mencionado prófugo á la Comisión provincial.

La Puebla de Híjar 24 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Joaquín Gareta. 562—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

SAN SEBASTIÁN

D. Jacinto Pascual Arráez, Capitán de Infantería de la zona de reclutamiento de San Sebastián, núm. 19, Juez instructor del expediente que de orden superior estoy instruyendo por deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al sus- tituto destinado para Ultramar Pedro Moreno Sánchez, hijo de Isidoro y de Crisanta, natural de Madrid, parroquia de San Millán, avescindido en San Sebastián, soltero, de treinta y cinco años y tres meses de edad, jornalero, su estatura un metro 674 milímetros, sus señas estas: pelo castaño, cejas idem, ojos casi azules, nariz regular, barba rubia, boca regular, color sano, frente espaciosa, su producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en esta zona mili- tar, calle de Echaide, núm. 6, principal, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sustituto Pedro Moreno Sánchez, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la citada casa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

San Sebastián 22 de Febrero de 1895.—Jacinto Pascual. 447—M

SANTANDER

D. Fernando Fernández Musttier, Capitán de fragata de la Armada y Fiscal especial de la sumaria que se instruye en esta ciudad con motivo de la primera explosión ocurrida en el vapor *Cabo Machichaco*.

Hago saber que con objeto de proceder á aquellas informaciones testificales de los desaparecidos con motivo de la explosión ocurrida al vapor *Cabo Machichaco* en la tarde del 3 de Noviembre de 1893, que aun no se hayan incosido en el Juzgado municipal de esta ciudad, se cita en esta Fiscalía, constituida en las oficinas de esta Comandancia de Marina, á sus allegados ó allegados, con objeto de proceder á efectuar diligencias que han de servir para pedir las inscripciones correspondientes al Registro civil, señalándose á este fin el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Santander 6 de Febrero de 1895.—Fernando Fernández. 506—M

D. Nabor García é Inozal, Capitán de Infantería y del depósito de bandera y embarque para Ultramar en Santander, Juez instructor nombrado de orden superior en el expediente por primera deserción.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado sustituto para Ultramar, José Herrero Varón, hijo de Eustaquio y de María, natural de Barruelo, provincia de Vizcaya, parroquia de Santo Tomás Apostol, avescindido en Santurce, Juzgado de primera instancia de Valmaseda, provincia de Vizcaya, al cual me hallo instruyendo expediente por el delito de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel que ocupa este depósito; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que por los agentes de su Autoridad practiquen activas diligencias en busca del referido soldado sustituto, y caso de ser habido lo remitirán en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Señas del soldado sustituto José Herrero Varón.

Edad veinte años y seis meses, oficio jornalero, estadio soltero, estatura un metro 610 milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos al pelo, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, producción buena, señas particulares: ninguna, sabe leer y escribir.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Santander 12 de Febrero de 1895.—El Capitán, Juez instructor, Nabor García é Inozal.—Por su mandato, el sargento Secretario, Nemesio Pérez. 441—M

SANTIAGO DE CUBA

D. Sixto Duque y Pérez, Capitán del primer batallón del regimiento Infantería de Cuba, núm. 65, Juez instructor del expediente judicial, núm. 6 146, instruido contra el soldado del mismo batallón y regimiento, Ventura Gómez Montero, por la falta grave de deserción;

Usando de las facultades que me concedió el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al soldado de la primera compañía del primer batallón del regimiento Infantería de Cuba, núm. 65, Ventura Gómez Montero, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente á las Autoridades militares y civiles de esta ciudad ó próximas á la misma, á dar sus descargas; en la inteligencia de que de no efectuarlo será declarado en rebeldía, cuyas señas del procedido son: natural de Almagro, Ayuntamiento de idem, provincia de Ciudad Real, avescindido en Madrid y distrito del Hospital, Juzgado de primera instancia del Sur; nació en 18 de Septiembre de 1869, oficio zapatero, estado soltero, estatura un metro 560 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color trigueño, señas particulares: ninguna, sustituto.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, y en el mío suplico á las Autoridades civiles y militares, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido sea conducido, con la seguridad conveniente, á la ciudad de Santiago de Cuba y á este Juzgado, sito en el cuartel de Reina Mercedes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Santiago de Cuba 18 de Enero de 1895.—El Capitán, Juez instructor, Sixto Duque. 442—M

Juzgados de primera instancia.

CANJAYAR

D. Manuel Aldeguer y Ramos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la procesada Ana López Ortega, hija de José y de María, natural de Ahulago, partido judicial de Górgal, provincia de Almería, y vecina de Canjáyar, viuda, de oficio el de su sexo y de treinta y ocho años de edad, á fin de que en el término de veintiún días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Almería, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de terminación del sumario que se sigue por robo de uvas; bajo los apercibimientos del art. 834 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo excito el celo de todas las Autoridades y encargo á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, y si fuese habida la remitirán con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido.

Dada en la villa de Canjáyar á 7 de Marzo de 1895.—Manuel Aldeguer.—Por mandado de S. S., José María Canet. J—1441

CARTAGENA

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Feliciana Navarro Carrillo, de veintinueve años, hija de José y de Antonia, casada con Julián Bernal Otón, natural de Alcantarilla, vecina de La Unión, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa contra la misma; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde.

Además ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Cartagena á 13 de Marzo de 1895.—José Escolano.—Ante mí, Manuel Belda. J—1497

CAZALLA DE LA SIERRA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario que instruyo en averiguación de las causas que produjeron la muerte de un hombre como de cincuenta á setenta años de edad, de pelo cano, cara arrugada, algo chato, barba corrida, que vestía pantalón y chaqueta de tela blancuzca y manta de jerga, al parecer pordiosero, completamente desconocido, y que fué encontrado cadáver de algunos días la tarde del 21 del corriente en el interior de una caseta abandonada desde la construcción de la vía férrea de este término, frente al puente de la ribera y sitio nombrado cortijo de Jesús, ha acordado se cite por edictos, toda vez que se ignora quiénes sean, á los parientes de dicho sujeto, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y periódico de esta localidad, comparezcan ante este Juzgado para instruirles de lo dispuesto en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y cumpliendo con lo mandado, expido la presente en Cazalla á 23 de Febrero de 1895.—El Secretario, Eduardo García Carvajal. J—1498

CIUDAD RODRIGO

D. Ricardo Saa y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Doña Cándida Pérez Burgos García, natural de Novés, provincia de Toledo, soltera, de cuarenta y dos años de edad, hija de D. Juan y Doña Manuela, vecina de esta ciudad, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ampliar su declaración indagatoria; apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de partido de esta ciudad, poniéndola á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en causa que se sigue á la misma por disparo de arma de fuego y lesiones graves.

Dada en Ciudad Rodrigo á 28 de Febrero de 1895.—Ricardo Saa.—Antonio Alvarez. J—1490

CÓRDOBA

D. Francisco Fernández Víor, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, á contar desde el siguiente de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, á Francisco González Almenara, natural de Palma del Río y vecino de esta capital, de cuarenta años de edad, casado, minero, de estatura alta, color trigueño, nariz y boca regulares, barba y bigote afeitado, pelo castaño y sin ninguna señal particular, para que comparezca en este Juzgado, situado en la plaza de la Compañía, número 7, para notificarle el auto de conclusión dictado en la causa que contra él mismo instruyó por hurto de un barco; bajo apercibimiento que de no verificarlo será

canoso, ojos melados, barba y bigote afeitado, color muy moreno, y sin ninguna señal particular; a Amalia Flórez Junquera, de estatura mediana, bastante morena, ojos negros, nariz y boca regulares, pelo á los ojos, sin ninguna señal particular, natural de Estepona, vecina de Málaga, en la calle Pulidero, hija de Francisco y de Josefa, de veinticinco años, soltera, canastera; a María Heredia Castro, morena, ojos negros, pelo idem, nariz y boca regulares, de estatura más bien alta, sin ninguna señal particular, natural de Jaén, sin domicilio fijo, de treinta y cinco años, hija de Juan y de María, soltera, de oficio canastera; a Rafael de los Reyes Jiménez, de estatura baja, más bien grueso, muy moreno, con bigote negro, cuyas demás circunstancias se ignoran; Manuel Camacho, como de veintidos años de edad, de estatura regular, sin que se sepan más circunstancias, y Nicolás Fernández Cabello, conocido por José Heredia Reyes, como de diez y nueve años, moreno, pelo negro, ojos melados, ignorándose las demás circunstancias; los tres primeros para notificarles el auto de conclusión dictado en la causa que se les sigue por sustracción de caballerías, y los tres últimos para responder de los cargos que en el mismo sumario les resultan; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan, así como los individuos de la policía judicial, á la busca y captura de indicados procesados y su constitución en las cárceles de esta ciudad, pues en ello contribuirán á la administración de justicia.

Dada en Córdoba á 14 de Marzo de 1895.—Francisco Fernández Víctor.—El Secretario, Licenciado, Pedro Fernández Pintado. J—1500

FRAGA

D. José María de Antonio, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que me hallo intruyendo sobre parricidio en la persona de su mujer, contra Francisco Liessa Aláiz, natural de Alfantega, de unos treinta y cinco á cuarenta años de edad, buen mozo, doble, rubio, que viste pantalón y chaqueta, sin que se sepan otras señas, por haber venido el día del suceso de la República Argentina, donde hacia algunos años se encontraba, hoy ausente en ignorado paradero, se ha dictado con esta fecha el auto, cuya parte dispositiva dice.

Se declara procesado por esta causa á dicho Francisco Liessa Aláiz, y se decreta su prisión provisional, con el cual se entenderán todas las sucesivas diligencias, y al que se recibirá indagatoria en forma y embargarán para las responsabilidades civiles, bienes bastantes á cubrir 4.000 pesetas en metálico, ó su equivalencia en fincas; y hallándose ausente en ignorado paradero, notifíquese la parte dispositiva de este auto, insertándola como requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, extensiva dicha requisitoria á su busca y captura; con apercibimiento de que si en el término de diez días no comparece ni es habido ni presentado ante este Juzgado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, conforme al art. 834 de la referida ley.

A fin de dar cumplimiento á lo acordado, ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Francisco Liessa Aláiz, y caso de ser habido lo conduzcan á las cárceles de esta ciudad y partido con las seguridades convenientes.

Dada en Fraga á 13 de Marzo de 1895.—J. M. de Antonio.—Por su mandado, Enrique Vázquez. J—1501

FREGENAL DE LA SIERRA

D. Eusebio Díaz de la Cruz y Concha, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Enrique Guillermo Baena, vecino que ha sido de Fuente del Maestre, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la última inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en esta sala audiencia á prestar declaración en la causa criminal que de oficio me hallo instruyendo por malversación de caudales y otros delitos, y para que á la vez reconozca varios documentos por él autorizados, los cuales han sido presentados en la causa de referencia; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Fregenal de la Sierra á 14 de Marzo de 1895.—Eusebio Díaz de la Cruz y Concha.—El actuaria, Martín Solís. J—1502

GIJON

Por la presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. José María Suárez Argüelles, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en el sumario que se instruye por tentativa de estafa al subdito italiano Pedro Bartoli, se cita y llama al presunto culpable Mariano de Lezama, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado con objeto de ser oido en dicha causa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Gijón 14 de Marzo de 1895.—Marcelino Carballeda. J—1491

GRAZALEMA

D. Francisco Ruiz de Rebollo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado, y por la actuación del que refrenda, se instruye causa criminal de oficio contra Juan de Pró Porras, vecino de Ubrique, por lesiones á Francisca Guerriero Panals, de la propia vecindad, casada con Miguel González Díaz; y no habiéndose podido averiguar el paradero de éste para ofrecerle el procedimiento, por virtud del presente se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, contados desde que se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que comparezca en estos estrados para la práctica de indicada diligencia, pues de no comparecer se dará á la causa el curso que corresponda.

Dado en Grazalema á 13 de Marzo de 1895.—Francisco Ruiz.—Por mandado de S. S., Licenciado José Almendro. J—1442

HUELVA

D. José Rodríguez Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Málaga y esta provincia, a Francisco Díaz Pérez, hijo de Juan y de María, natural de Vélez Málaga, de cuarenta años de edad, casado, vendedor ambu-

lante, cojo de la pierna derecha; color del rostro claro, ojos azules, pelo y cejas rubios, nariz regular, barba poblada, y vestido con chaqueta oscura, pantalón claro y sombrero de ala muy ancha, para que dentro de dicho término se presente ante este Juzgado ó cárcel del partido á constituirse en prisión á las resultas de la causa que se le sigue con otros individuos por robo con daño en la cárcel de este partido, verificado el 29 de Abril último, y quebrantamiento de condena; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de las mismas, de cualquier clase y jurisdicción que sean, procedan á su busca y captura, y lograda lo remitan con las seguridades debidas.

Dada en Huelva á 14 de Marzo de 1895.—José Rodríguez.—El actuaria, Fernando Bel. J—1473

HUETE

D. Saturnino Bajo de Mengibar, Juez de instrucción de esta ciudad de Huete y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio en averiguación del autor ó autores de la sustracción de una yegua de cinco años, pelo colorado, alzada seis cuartas y media poco más ó menos, sin hierro y herrada solo de las manos, con la pata derecha blanca, como de la pertenencia de Eugenio Fernández Bonilla, vecino de Mazarulleque, en cuyo punto tuvo lugar la desaparición de dicha yegua á las doce de la noche del 10 del corriente, la cual se hallaba en una de las cuevas de la segunda grada del Castillo de dicho pueblo.

Y en su consecuencia, por providencia de hoy, he acordado en dicho sumario, encargando á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la yegua reseñada anteriormente, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder fuese habida si no acreditan su legítima adquisición; pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dado en Huete á 14 de Marzo de 1895.—Saturnino Bajo.—Por su mandado, Anacleto Fernández. J—1503

JAEN

D. Francisco de Frías y Villalobos, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Casas Ibáñez, natural de la isla de San Fernando, y vecino de Madrid, hijo de Pedro y de María, casado, marchante de ganados y de edad de treinta y un años, para que dentro del término de diez días, contados desde su publicación en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado, sito en la calle Doctor Martínez Molina, núm. 73 triplicado, al objeto de ampliar su indagatoria á ingresar en la cárcel de esta capital, mediante á haber decretado su prisión provisional en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y en el de su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura de dicho procesado José Casas Ibáñez, cuyo actual paradero se ignora, y habido que sea lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 25 de Febrero de 1895.—Francisco de Frías.—Por su mandado, Casimiro Carrasco. J—1443

D. Francisco de Frías y Villalobos, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Luis Camacho Moreno, natural de Peal de Becerro y vecino de Linares, hijo de Sebastián y de Dolores, casado, esquilador y de edad de treinta y tres años, para que dentro del término de diez días, contados desde su publicación en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado, sito en la calle del Doctor Martínez Molina, núm. 73 triplicado, al objeto de emplearle para ante la Audiencia de esta provincia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y en el de su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura del referido Luis Camacho Moreno, cuyo actual paradero se ignora, presentándose ante este Juzgado, si fuere habido; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 26 de Febrero de 1895.—Francisco de Frías.—Por su mandado, Casimiro Carrasco. J—1444

LILLO

D. Crisanto Posada Galbán, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se llama y se cita por el término de un mes, que empezará á contarse desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el Registrador interino de la propiedad de este partido, D. José de Castro y Saavedra, para que lo ejerzan dentro del indicado mes.

Dado en Lillo á 10 de Marzo de 1895.—Crisanto Posada.—De su orden, Anselmo Lozano. J—1445

LLERENA

D. Felipe de Peña y Díaz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita y llama á tres individuos, uno como de treinta y seis años, color bueno, algo quebrado de nariz, traje negro con abrigo morado, ojos pardos, lato, grueso, cargado de hombros; otro de diez y siete á diez y ocho años, algo chato, cara gorda, ojos negros, traje de paño negro; otro como de veinticinco años, traje negro, bajo, color pálido, delgado, nariz larga; cuyos tres sujetos sustrajeron en la noche del 24 al 25 de Febrero la suma de 3.150 pesetas y los efectos que después se expresarán al vecino de la villa de Monesterio, Antonio Víctor Cántillo Carrasco, cuyo llamiento tiene por objeto comparezcan aquéllos ante este Juzgado á responder de los cargos que pudieran resultarles en la causa que con tal motivo se instruye.

En su virtud ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan con la mayor actividad á averiguar el paradero de los tres sujetos desconocidos, capturéndolos, en su caso, y poniéndolos á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes y los objetos que hallaren en su poder y que hagan relación á los hechos origen de dicha causa.

Dado en Llerena á 8 de Marzo de 1895.—Felipe de Peña.

Por su mandado, Manuel Martín.

Además del metálico los efectos siguientes:

Dos capas nuevas.

Un mantón ó pañuelo de lana.

Otro idem de seda.

Una toca de lana.

J—1504

MADRID—BUENA VISTA

D. Mariano Pozo Mazzetti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Balbina Díez Martínez, natural de Nieva (Soria), de treinta y seis años de edad, soltera, que habitó en la calle de Francisco Cea, número 2, patio, barrio de la Guindalera, y cuyas demás circunstancias, domicilio y paradero actual se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado en el sumario que contra la misma instruye por el delito de atentado; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y presentación ante este Juzgado de la referida Balbina Díez Martínez, que se presume se halla en esta Corte.

Dada en Madrid á 14 de Marzo de 1895.—Mariano Pozo.—El actuaria, Licenciado, Severiano de Mazorra. J—1474

MERIDA

Por providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada con esta fecha en el sumario que se instruye por el delito de falsedad contra D. Manuel Pantoja Cortés, ha acordado se cite por medio de cédula, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, á Dionisio Martínez y á Agustín Alvarez Raposo, vecinos que fueron de Valverde de Mérida, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de San Salvador, núm. 1, dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la misma en los mencionados periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en referido sumario; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Mérida á 14 de Marzo de 1895.—V. B.—El actuaria, Licenciado Alvaro Ibarra. J—1475

MOLINA DE ARAGON

D. Leonardo Recuenco y Moya, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Molina de Aragón.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Casas Ibáñez, natural de la isla de San Fernando, y vecino de Madrid, hijo de Pedro y de María, casado, marchante de ganados y de edad de treinta y un años, para que dentro del término de diez días, contados desde su publicación en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel de este partido y ante este Juzgado á fin de que se le notifique el auto de procesamiento y prisión provisional y preste indagatoria en la causa que contra él mismo se instruye por haberse fugado de esta población el día 12 de Diciembre último con el importe de las sumas recaudadas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de esta ciudad.

Dada en Molina de Aragón á 13 de Marzo de 1895.—Leonardo Recuenco Moya.—Por su mandado, José López. J—1446

MONDOÑEDO

D. Francisco Salvadores Robles, actuaria del Juzgado de instrucción de Mondoñedo y su partido.

Certifico que en virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción de este partido D. Augurio Carballe García, en la causa que se sigue sobre hurto, se cita á María Arias, viuda de Manuel Falcón, que se ausentó con su hija Josefina del lugar de Tejijeiro, parroquia de Riotorto, cuyo domicilio hoy se ignora, para que dentro del término de diez días, contando desde el siguiente al de la inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial de Lugo*, comparezca como testigo ante el Juzgado que se encuentre á prestar declaración en dicha causa, para manifestar si la faltó desde su salida de casa alguna cosa de ella, y al propio tiempo se la ofrecerá la causa, á los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no concurrir la parará el perjuicio que haya lugar.

Y para la debida citación, pongo la presente cédula que firmo en Mondoñedo á 9 de Marzo de 1895.—Francisco Salvadores Robles. J—1447

NAVALMORAL DE LA MATA

D. Francisco Buisén y Barleta, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la

